

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los *Lunes* y siguientes á *Jueves Santo*, *Corpus Christi* y el de la *Ascension*.—Se suscribe en la *Imprenta de Francisco Sugrañes*, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 cént. en los demás puntos de la Península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia

(Gaceta del 22 de Julio.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de San Ildefonso.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 1949.

Circular.

La persona que el día 19 del corriente haya extraviado dos billetes de Banco de cien pesetas cada uno, puede presentarse á D. Juan Vilhodes Cano, Capitan de esta Comandancia de Guardia civil, con residencia en Reus, donde le serán entregados, mediante las señas correspondientes que acrediten ser el legítimo dueño.

Tarragona 24 de Julio de 1886.—El Gobernador, Pedro Diz Romero.

Núm. 1950.

Orden Público.—Circular.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad procederán á la busca y captura de D. Pascual Escuder Mirós, Agente Recaudador del Banco, fugado de Palma (Baleares), cuyas señas personales se expresan á continuacion, poniéndolo á mi disposicion caso de ser habido. Del resultado de las gestiones que para ello se practiquen me darán cuenta.

Tarragona 24 de Julio de 1886.—El Gobernador, Pedro Diz Romero.

Señas que se citan.

Edad 36 años, estatura alta, pelo negro, ojos pardos, nariz aguileña, cara redonda, color sano; viste decentemente con chaquet negro.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 22 de Julio.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

EXPOSICIÓN.

SEÑORA: La crisis que frecuentemente afecta á la industria, y que periódicamente hace sentir sus

cruelles efectos en algunas de las esferas de la produccion, aflige en estos momentos á la industria arrocera de Levante en términos que reclama la solicitud y la preferente atencion del Gobierno.

Próspera y floreciente durante un largo período de años, hasta el punto de haberse puesto en cultivo tierras que evidentemente podían aprovecharse de otra manera, y ofreciendo como signos de su prosperidad el grandísimo valor alcanzado por la tierra al cultivo del arroz consagrada, al par que al bienestar de los que á ella se dedicaban y el creciente aumento de su poblacion y de su riqueza, ha sido en los últimos años detenida en su carrera por causas difíciles de percibir á primera vista y no determinadas hasta ahora en pública discusion, por lo cual no se ha formulado demostración razonada que pueda convencer á la opinion ni ofrecer al Gobierno seguridades de acierto al optar entre los diferentes medios que se proponen.

Si se atiende á las condiciones fundamentales de esa industria y se estudian y analizan con los datos por los mismos interesados alegados, inmediatamente se produce la duda sin encontrarse el remedio.

El precio á que se produce el arroz en Valencia, según los mismos agricultores, no es excesivo, aun cuando sea más alto que el que alcanza en Italia, país que por sus condiciones geográficas y sociales invita á comparacion inmediata. Entre aquel precio y el que alcanza el arroz extranjero en las Aduanas del Reino, según datos auténticos, hay diferencia considerable, que se aumenta con los derechos que pagan, no ya los arroces de los países no convenidos, sino aquéllos que vienen bajo la bandera de los que tienen la cláusula de la Nación más favorecida, derechos que se elevan á 68 pesetas por tonelada en el arroz limpio. Unense á estos datos la enorme diferencia de precio con que el arroz llega á los consumidores, diferencia que no se explica satisfactoriamente por los gastos de trasporte, sumados á la natural ganancia de los intermediarios; de todo lo cual resulta que si se atien-

de tan sólo á las condiciones fundamentales de toda industria, ó sea el coste de produccion y el valor de la mercancía extranjera que puede hacerle competencia, resulta que aun sin tener en cuenta la diferencia de calidad que tanto distingue al arroz de Valencia, no hay motivo para la alarma ni razón para creer que los males que se señalan ó se preven sean extraordinarios ni menos irremediables.

Unense todavía á estas condiciones los diferentes intereses que en la cuestion arrocera luchan y tienden á seguir caminos divergentes; el interés del dueño de la tierra, el del cultivador, el del molinero y el del comerciante, con lo cual no es de extrañar lo contradictorio de las apreciaciones ni la diversidad de pareceres que sucesivamente se lanzan al terreno de la opinion.

Lo único que resulta claro y evidente es que la materia no está suficientemente estudiada para una resolución, y que una medida cualquiera aislada y sola, por importante que fuese, no podría satisfacer ni á las necesidades de la industria, ni á los intereses generales del país. Y especialmente toda resolución que tienda á mantener el estado actual y á conservar la situacion á que ha llegado la industria arrocera, debe desecharse desde luego, pues imponiendo un gravamen al consumidor en general y á las clases obreras sobre todo, que son las que del arroz más se utilizan, no resolverá el conflicto de que se quejan los productores, ni armonizará los diferentes intereses que han sido antes enumerados.

En esta situacion, y siendo deber que el Gobierno cumple gustoso el de atender con especial interés las quejas que se producen en la región de Levante en que el arroz se cultiva y que sus representantes exponen y apoyan razonadamente, cree que la única manera práctica de preparar una solución eficaz ó una serie de medidas que esa solución faciliten es la de estudiar á fondo la cuestion sometiéndola al examen y juicio de personas de competencia reconocida. A este efecto, y después de justificar por las razones que quedan expuestas la conveniencia y necesidad de estu-

diar esta grave cuestion y de obrar con energía, pero sin precipitacion, el Gobierno ha creído deber someter á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 20 de Julio de 1886.—SEÑORA:—A L. R. P. de V. M., Práxedes Mateo Sagasta.

REAL DECRETO.

Atendiendo á las razones expuestas por el Presidente del Consejo de Ministros, de acuerdo con el mismo Consejo;

En nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:
Artículo 1.º Se crea una Comision que en un plazo que no podrá exceder de dos meses, estudie la situacion del cultivo y produccion del arroz en las provincias de Levante, su coste de produccion y las causas de la crisis que en este momento atraviesa, proponiendo en su vista los remedios que estime oportunos.

Art. 2.º Cada uno de los Vocales que formen la Comision podrá emitir su opinion individual formulando al efecto voto particular, si lo creyese oportuno, ya sobre la totalidad de la cuestion, ya sobre cada uno de los extremos que comprende.

Art. 3.º El dictamen de la Comision abarcará:

Primero. Las causas que han motivado el desarrollo y prosperidad del cultivo de arroces.

Segundo. Las causas y motivos de la crisis actual.

Tercero. Los remedios que en su sentir podrian imponerse.

Dado en San Ildefonso á veinte de Julio de mil ochocientos ochenta y seis.—MARIA CRISTINA.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

REAL ORDEN.

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien nombrar Vocales de la Comision creada por el art. 1.º del Real decreto de esta fecha para informar acerca de la situacion del cultivo y produccion del arroz, y de los remedios para conjurar la crisis que este producto atraviesa

En los momentos actuales, á los señores:

D. Narciso Aparicio y Solís, Ingeniero de Caminos.

D. Antonio Berbegal, Ingeniero Agrónomo.

D. Víctor Peiro, Subdirector de Contribuciones.

D. Juan Blas y Sitges, Inspector de Hacienda.

D. Juan Sanz, Jefe de Administración en la Intervención general del Estado.

D. José Antonio Berruezo, Presidente de la Sociedad de Propietarios de Valencia.

Sr. Marqués del Tremolar, Presidente de la Sociedad de Agricultores de Valencia.

D. Estanislao García Monfort, Presidente del Ateneo Mercantil de la misma capital.

D. César Santomá, Presidente del Ateneo Científico.

D. Juan Reig García, Presidente de la Sociedad Económica de la misma.

D. Manuel Beltrán, D. Ramón Galvañón y D. Pascual Varó, propietarios cultivadores en aquella zona.

D. Teodoro Llorente, Director de Las Provincias de Valencia.

D. Francisco Castells, Director de El Mercantil Valenciano.

D. Eduardo Pérez Pujol, Economista.

Y D. Santiago Puchol, Naviero.

De Real orden lo digo á V.... para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V.... muchos años. Madrid 21 de Julio de 1886.—Sagasta.—Señor....

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 1951.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL de Almusara.

Terminado el repartimiento de la contribucion territorial de este pueblo para el año económico de 1886-87, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho dias, durante los cuales podrán los interesados hacer las reclamaciones convenientes; finido dicho plazo no serán atendidas.

Ruego á los señores Alcaldes de Montreal, Vilaplana, Reus y demás pueblos donde residan terratenientes de éste, lo hagan público para conocimiento de quienes interesa.

Almusara 19 de Julio de 1886.—El Alcalde, Salvador Juanpere.

Núm. 1952.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL de Creixell.

Terminado el repartimiento territorial de este pueblo, correspondiente al ejercicio de 1886-87, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho dias, á contar desde el de la insercion del presente en el Boletín oficial de la provincia, durante los cuales se admitirán cuantas reclamaciones se presenten y sean justas; pues pasados los cuales no se atenderá ninguna.

Ruego á los señores Alcaldes de los pueblos de San Andrés de Palomar, Pobla de Montornés, Roda de Bará, Riera, La Nou, Riba, Reus, Sitges, Tarragona, Torredembarra, Torrellas, Vendrell, Vilafranca y Villanueva y Geltrú, lo hagan público en sus respectivas localidades al objeto de que llegue á conoci-

miento de sus administrados terratenientes de este término municipal.

Creixell 20 de Julio de 1886.—El Alcalde, Juan Guasch.

Núm. 1953.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL de Barbará.

Confeccionados los repartos de vecinal, consumos, cereales, sal y guardería rural, que han de regir durante el año económico de 1886 á 1887, estarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento los dias de instruccion, durante dicho período se admitirán las reclamaciones que hagan los vecinos y terratenientes comprendidos.

Ruego á los señores Alcaldes que haya terratenientes de ésta, lo hagan público para conocimiento de los mismos.

Barbará 20 de Julio de 1886.—El Alcalde, Juan Rosanes.

Núm. 1954.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL de Bisbal del Panadés.

Confeccionado por la Junta repartidora y aprobado por el Ayuntamiento el repartimiento de consumos y sal, que en este pueblo ha de regir en el presente año económico de 1883-87, se hallará de manifiesto por espacio de ocho dias en la Secretaría del Ayuntamiento, durante los cuales podrá ser examinado por los contribuyentes y se admitirán cuantas reclamaciones se presenten; advirtiéndose que trascurrido aquéllos no se atenderá reclamacion alguna.

Bisbal del Panadés 20 de Julio de 1886.—El Alcalde, Juan Andreu.

Núm. 1955.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL de Masdenverge.

Terminado el repartimiento de la contribucion territorial de este pueblo para el año económico de 1886 á 87, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho dias, durante los cuales podrán los contribuyentes hacer las reclamaciones convenientes; pues finido que sea no serán atendidas.

Ruego á los señores Alcaldes de los pueblos donde residan terratenientes, lo hagan público por los medios de costumbre á sus administrados terratenientes de éste.

Masdenverge 22 de Julio de 1886.—El Alcalde accidental, Pascual Ferré.

Núm. 1956.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL de Cornudella.

Confeccionado el repartimiento de la contribucion territorial del actual año económico de 1885 á 87, correspondiente á este término municipal, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho dias, durante los cuales podrán examinarlo los contribuyentes y presentar las reclamaciones que en derecho crean asistirlas; en la inteligencia que finido que sea este plazo no se atenderá ninguna.

Ruego á los señores Alcaldes de Poboleda; Uldemolins, Prades, Tarragona y Reus, lo hagan público en sus localidades para conocimiento de sus vecinos terratenientes de esta villa.

Cornudella 22 de Julio de 1883.—El Alcalde, Pablo Perera.

Núm. 1957.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Calafell.

Confeccionado el reparto de consumos para el año económico corriente, se hallará expuesto durante ocho dias en esta Secretaría, á fin de que puedan examinarlo todos los que les convenga; durante dicho tiempo serán admitidas las reclamaciones que se produzcan, dejando de ser oidas las que se presenten fuera del expresado período.

Calafell 22 de Julio de 1886.—El Alcalde, Juan Totosaus.

Núm. 1958.

SUCURSAL DEL BANCO DE ESPAÑA EN TARRAGONA.

Habiéndose extraviado un resguardo de depósito trasmisible, señalado con el núm. 61, de 25.000 pesetas nominales, expedido por esta Sucursal en 17 de Noviembre de 1884 á favor de D. José Caballero Gonzalez, se anuncia al público por segunda vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el dia de la insercion de este anuncio en los periódicos oficiales Gaceta de Madrid y Boletín oficial de esta provincia, segun determinan los artículos 9.º y 237 del Reglamento, reformados por Real orden de 8 de Mayo de 1877; advirtiéndose que trascurrido dicho plazo sin reclamacion de tercero, la Sucursal expedirá el correspondiente duplicado del resguardo, anulando el primitivo y quedando exento de toda responsabilidad.

Tarragona 7 de Julio de 1886.—El Oficial Secretario, Mariano Aznarez.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 1959.

EDICTO.

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de este partido en providencia de este dia, dictada en méritos del juicio ejecutivo instado por el Procurador don José Alfonso, en representacion de los consortes José Badía Gomá y Raimunda Carrera Blavia, contra Juan Pons Rodriguez, vecino de la presente villa; se saca por segunda vez á pública subasta, por término de veinte dias y con rebaja del veinte y cinco por ciento de la tasacion, la finca siguiente:

Una pieza de tierra viña é yermo, de extension cuatro jornales estadísticos poco más ó menos, equivalentes á dos hectáreas cuarenta y tres áreas treinta y seis centiáreas, radicada en el término de la villa de Sarreal y partida Pedreñá; lindante á Oeste con José Roset y parte con Antonio Cots, á Mediodía con los herederos de Jorge Vallet y parte con dicho Roset, á Poniente con Manuel Martí, con Abdon Masagué, sucediendo á su padre Andrés, con Juan Antonio Mateu y con los herederos de Juan Roca, y á cierto con José Badía y dicho Martí; justipreciada en tres mil pesetas, y rebajando el veinte y cinco por ciento quedan dos mil doscientas cincuenta pesetas, cuya cantidad servirá de tipo para el remate.

Lo que se hace saber al pú-

blico para conocimiento de los que quieran tomar parte en la subasta, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, el dia veinte y uno del próximo mes de Agosto y hora de las once de su mañana; advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del justiprecio de dicha finca, debiendo los licitadores para tomar parte en la misma consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento efectivo del valor que servirá de tipo; así como que una certificación en relacion de los títulos de propiedad se hallará de manifiesto en la Escribanía del Actuario para que puedan examinarla los que quieran tomar parte en dicha subasta, debiendo conformarse con los mismos, sin que tengan derecho á exigir otros.

Montblanch veinte y tres de Julio de mil ochocientos ochenta y seis.—Ante mí.—Alfonso Poblet, Escribano.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Luis M.º de Saez.

Núm. 1960.

Don José Fortacin de la Matia, Juez de instruccion del partido de Vendrell.

Por el presente, en méritos de la causa sobre abusos deshonestos, seguida contra Ramon Pascual Olivé, se saca por tercera vez á pública subasta, sin sujecion á tipo, una casa señalada de número diez y siete, en la calle Mayor del pueblo de Calafell, que consta de bajos y un piso con un pequeño patio detrás, de superficie en junto una área veinte y nueve centiáreas treinta y seis centímetros cuadrados; lindante en junto por la derecha con las afueras del pueblo, por la izquierda con Antonio Mañé, por la espalda con Isidro Totosaus y Artús, y por frente con dicha calle; valorada en nuevecientos pesetas.

Se señala para el remate el dia veinte y uno de Agosto próximo, á las doce de la mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado. Los títulos de propiedad se hallarán de manifiesto en la Escribanía.

Dado en Vendrell á veinte y dos Julio mil ochocientos ochenta y seis.—José Fortacin.—Por mandado de S. S., Antonio Pujolar.

Núm. 1961.

CÉDULA DE CITACION.

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de instruccion de este partido con providencia de esta fecha, dictada en méritos de carta orden de la Audiencia de lo criminal de Tarragona, se cita á Pedro Jané Flató y á Bernardo Ramos Fontanilles, para que dentro el término de diez dias, á contar desde la insercion de la presente en la Gaceta de Madrid y Boletines oficiales de las cuatro provincias catalanas, comparezcan á este Juzgado; con prevencion que de no efectuarse, sin que se lo impida justa causa, les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Para que pueda hacerse la citacion acordada, expido la presente, con el visto bueno del señor Juez en Vendrell á veintidos de Julio de mil ochocientos ochenta y seis.—Por mandado de S. S.—Luis M.º de Nin, Secretario.—V.º B.º—El Juez de instruccion, Fortacin.